



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

COPIA

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
29/8/2013 9:46:40 FOLIOS: 2 ANEXOS: 0
AL CONTESTAR CITE: 8140-E2-23346
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA DE AMBIENTE
DESTINATARIO: ALICIA BELTRAN LUNA

23346

Bogotá D.C. **27 AGO. 2013**

Señora
Alicia Beltrán Luna
Calle 95 No 11-51
Cel. 3112442051
Ciudad.-

REF: Decreto No 1374 del 27 de junio de 2013. Rad 4120-E1-23346 del 2013.

Respetada señora Alicia.

En atención a su escrito citado en el asunto, en la cual solicita se le aclare la aplicación del Decreto 1374 de 2013, por medio del cual el Gobierno Nacional estableció los parámetros para el señalamiento de unas reservas de recursos naturales de manera temporal frente al desarrollo de proyectos mineros, procedemos a dar respuesta así:

1. **¿qué pasa con los Contratos de Concesión que se encuentran en etapa de exploración cuya área puede estar contemplada en las reservas temporales?**

Este Ministerio con el fin de proteger ciertas zonas cuyos valores son de relevancia ambiental para el país y fundamentados en el principio de precaución consagrado en la Ley 99 de 1993, mediante las Resoluciones 705 y 761 ambas de 2013, reservó de manera temporal unas áreas como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente las cuales pueden culminar con la declaración definitiva de áreas excluibles de la minería con base en las facultades asignadas por el Presidente de la República al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1374 del 27 de julio de 2013, áreas en las cuales la autoridad minera no podrá otorgar nuevas concesiones mineras.

Es importante precisar, que el artículo 2º de la resolución 761 de 2013, estableció de manera clara que: "Artículo 2º. Efectos de las Reservas de Recursos Naturales. Los bienes afectados por esta reserva temporal quedarán excluidos únicamente del otorgamiento de nuevas concesiones mineras. Las zonas declaradas y delimitadas en el presente artículo son zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales, por tanto surten los efectos establecidos en el artículo 1 del Decreto 1374 de 2013 y su

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Información cartográfica deberá ser debidamente incorporada en el Catastro Minero Nacional".

En este sentido, la reserva temporal únicamente afecta el otorgamiento de nuevas concesiones mineras de solicitudes que se presenten a partir del 2 de julio de 2013, fecha en la que se reabrió el Catastro Minero Nacional.

2. ¿se podrá obtener Licencia Ambiental para las etapas de construcción y montaje y explotación, en los próximos dos (2) años?

Es claro que los trámites administrativos que se presente ante las autoridades ambientales cuyo objetivo sea autorizar explotaciones mineras deben ser evaluados y resueltos por parte de dichas entidades conforme a las normas y procedimientos establecidos para tal fin, sin que para el efecto sea posible sustentar dicha decisión en lo dispuesto en el Decreto 1374 de 2013 o en las resoluciones que lo han reglamentado.

Cordialmente,

Constanza Atuesta Cepeda
Jefe Oficina Jurídica

Aprobó: Camilo Alexander Pincón

Elaboró: Carolina Venencia Valencia

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co